



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DECRETO DE ALCALDÍA

N° 008-2021-AL/MPB

Barranca, 20 de Mayo del 2021



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El Memorándum N° 0562-2021-MPB/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 282-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 422-2021-YFIR/SG-MPB, de la Secretaría General, Informe N° 057-2021-SGRC-MPB e Informe N° 052-2021-SGRC-MPB, de la Sub Gerencia de Registro Civil, referentes a **MODIFICAR Y SUPRIMIR**, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Barranca, el numeral 5) de los Requisitos para Matrimonio Civil, Procedimiento Código PA-007, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 052-2021-SGRC-MPB, e Informe N° 057-2021-SGRC-MPB, de fechas 29 de Abril y 04 de Mayo del 2021, la Sub Gerencia de Registro Civil, comunica que a causa del numeral 5. **Certificado medico prenupcial y constancia de consejería (Hospital MINSA – Barranca)** del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, con respecto a uno de los Requisitos para Matrimonio Civil, ha tenido distintos inconvenientes con los contrayentes por cuanto el Hospital de Barranca, ha "suspendido la atención por consulta externa", en mérito a la **Resolución Ministerial N° 3098-2020-MINSA**, en consecuencia, no están emitiendo certificados médicos; por lo que, se deja de atender a los contrayentes en la realización de sus matrimonios.

Que, asimismo, señala que debe modificar y suprimirse parte del numeral 5) de los Requisitos para Matrimonio Civil, del Procedimiento Código PA-007, del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, debiendo quedar: **"5. Certificado médico prenupcial y constancia de consejería"**, con la finalidad que las parejas puedan contraer matrimonio, cumpliendo con los requisitos que la norma establece.

Que, mediante Memorándum N° 422-2021-YFIR/SG-MPB, de fecha 05 de Mayo del 2021, la Secretaría General, solicita opinión legal respecto a la propuesta planteada por el Sub Gerente de Registro Civil.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2020-AL/CPB, publicada el 25 de Febrero del 2021, en el diario oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2020, de la Municipalidad Provincial de Barranca, el cual en su **Procedimiento Código PA-007**, del MATRIMONIO CIVIL, señala como uno de los requisitos en el numeral 5) **Certificado médico prenupcial y constancia de consejería (Hospital MINSA – Barranca)**.

Que, en ese sentido, se puede observar que el TUPA ha consignado dicho requisito, por lo que se procede a revisar el marco normativo a fin de verificar la exigencia de dicho requisito, teniendo en cuenta el Código Civil a fin de verificar, cual es el requisito exigido para el trámite de matrimonio civil, encontrándose que el **artículo 248°** del Código Civil establece **"Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado**

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 – Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de
Barranca



médico, expedido en la fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 241º, inciso 2 y artículo 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento".

Que, en dicho artículo señala que solo se acompañara el certificado médico, para lo cual debemos mencionar que el Código de Ética del Colegio Médico del Perú, es muy sumario respecto a su concepto. Los únicos artículos al respecto, el 78º y 79º, mencionan que el certificado médico es un documento destinado a acreditar el acto médico realizado, cuyo texto debe ser claro y preciso, y debe ceñirse a la verdad. Incurre en falta ética, aquel médico que expide un certificado acreditando un acto médico no realizado o que exprese información falsa, inexacta o tendenciosa con el fin de perjudicar al paciente u obtener un beneficio indebido para este, para si o para terceras personas.

Que, asimismo, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tampoco nos entrega una definición sobre el certificado médico; sin embargo, lo regula como un derecho de las personas y atributo del ejercicio profesional de salud, ello conforme al artículo 24º, que precisa lo siguiente: "La expedición de recetas, certificados, e informes directamente relacionados con la atención de pacientes, la ejecución de intervenciones quirúrgicas, la prescripción o experimentación de drogas, medicamentos o cualquier producto, sustancia o agente destinado al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades, se reputan actos del ejercicio profesional de la medicina y están sujetos a la vigilancia de los Colegios Profesionales correspondientes".

Que, de lo antes señalado se observa que el requisito de certificado médico, no es limitativo, por lo que el haber consignado entre paréntesis **(Hospital MINSA – Barranca)** se estaría generando una exigencia no plasmada en la norma; por lo que, se comparte la propuesta presentada por la Sub Gerencia de Registro Civil, respecto a la eliminación de un requisito (simplificación de la misma), adecuando dicho procedimiento al marco normativo, por lo que siendo ello así, dicha aprobación debe realizarse mediante decreto de alcaldía, ello de conformidad con el artículo 40º numeral 5 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe lo siguiente: "40.5 Las disposiciones **concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Concejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía**, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

Que, si bien existe un nuevo marco normativo que aprueban lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, debemos precisar que el TUPA ya se encuentra adecuado a dicho marco normativo, tal es así que ya se encuentra subido al sistema SUT que obliga a dicha normativa.

Que, en el presente caso, no se está refiriendo a modificación, la cual se encuentra regulado en el artículo 19º de dicho dispositivo normativo, el cual señala que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba como sigue: (...) Gobiernos Locales, (...) Decreto de Alcaldía".



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Contando con el **Informe N° 282-2021-MPB/GAJ**, de fecha 12 de Mayo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina se apruebe dicha modificación mediante Decreto de Alcaldía, y **Memorandum N° 0562-2021-MPB/GM**, de fecha 14 de Mayo del 2021, que autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR Y SUPRIMIR, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Barranca, el numeral 5) de los Requisitos para Matrimonio Civil, Procedimiento Código PA-007, conforme a lo expuesto en los considerandos y la propuesta presentada por la Sub Gerencia de Registro Civil, quedando establecida de la siguiente manera:

(...)

5. Certificado médico prenupcial y constancia de consejería.

(...)

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, el presente Decreto de Alcaldía, al **EQUIPO DE TRABAJO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE TRAMITES (SUT)** de la Municipalidad Provincial de Barranca, para su incorporación y actualización, debiendo cumplir con la inclusión de los procedimientos estandarizados, a fin de no entrapar las actualizaciones posteriores que pudiera haber sobre la misma.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, es en cuanto se subsane vía SUT los procedimientos pendientes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Registro Civil, adoptar las acciones administrativas correspondientes, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el Art. 248 del CC., y Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munibarranca.gob.pe, y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanqué Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL